



# PROMULGACIÓN DEL **BANDO MUNICIPAL**

## 2021

*#Un Mejor Gobierno*

Gaceta No. 35 / Volumen I / Año 2021  
Ayuntamiento de Apaxco 2019 - 2021  
05 de Febrero del 2021

---

# PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL

## 2021

**LIC. DANIEL PARRA ÁNGELES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. SUSANA SÁNCHEZ CRUZ**  
SINDICO MUNICIPAL

**C. PABLO BALDERAS VÁZQUEZ**  
PRIMER REGIDOR

**ING. J. ORLANDO RÁMIREZ MONROY**  
TERCER REGIDOR

**LIC. JOSÉ SÁNCHEZ ESTRADA**  
QUINTO REGIDOR

**C. MARTÍN VARGAS CRUZ**  
SÉPTIMO REGIDOR

**LIC. MA. LUISA AMBROSIO PARRA**  
NOVENA REGIDORA

**LIC. TANIA BONILLA RAMÍREZ**  
SEGUNDA REGIDORA

**PROF. TITA R. HERNÁNDEZ SILVA**  
CUARTA REGIDORA

**C. LAURA BENÍTEZ MENDOZA**  
SEXTA REGIDORA

**C. FELIPE CRUZ HERNÁNDEZ**  
OCTAVO REGIDOR

**C. VERÓNICA ESTRADA BALTAZAR**  
DÉCIMA REGIDORA

**LIC. VICTOR F. TREJO CRUZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)

*# Un Mejor Gobierno*



# PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL

## 2021

*# Un Mejor Gobierno*

Gaceta No. 35 / Volumen I / Año 2021  
Ayuntamiento de Apaxco 2019 - 2021  
05 de Febrero del 2021

**Lic. Daniel Parra Ángeles**  
Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, México

A su población, hace saber:  
**Acuerdo número Uno**

El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, México, por Acuerdo de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, en su Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 Párrafo Primero, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 Fracción I, 48 Fracción III, 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la célula base de la administración pública, es la más cercana al gobernado; por lo que su buen funcionamiento es indispensable en la vida política nacional. El municipio es libre y autónomo de acuerdo con el Artículo 115 de nuestra Constitución y tiene la facultad de emitir normas reglamentarias de observancia general dentro de su territorio, que mejoren la convivencia entre sus habitantes y establezcan las bases de su organización, que permita una mejor tarea de sus funciones.

Apaxco es un municipio importante y en crecimiento, por lo que esta administración pretende crear un modelo eficaz en la administración pública, transparente y que rinda cuentas a la ciudadanía.

Este Bando Municipal tiene como fin que el Municipio cuente con una estructura que le de certeza y efectividad a sus actos, señalando con claridad las atribuciones generales de las áreas de la Administración Pública Municipal, las Políticas Públicas que rigen nuestro actuar, los derechos y obligaciones de los habitantes y quien circule por el municipio, las sanciones que se aplicarán a los infractores. Estas bases jurídicas otorgaran al Municipio una mayor capacidad de gobierno lo que hará posible el desarrollo de sus actividades gubernamentales, políticas, económicas, sociales y culturales.

La Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de México, es la ley que, en el ámbito local, regula los derechos y garantías de los habitantes de la entidad y establece las bases para la organización y ejercicio del servicio público, en estricta correlación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 48 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el capítulo relativo a las Atribuciones del Presidente Municipal, destaca la obligación de cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes.

Esta reforma del Bando Municipal de Apaxco constituye una adecuación a la estructura orgánica de la administración a efecto de dar certeza y seguridad jurídica al actuar de los servidores públicos municipales, para que los actos que de ellos emanen se encuentren en estricto cumplimiento al principio de legalidad; absteniéndose de incurrir en el agravio, desviación o abuso de autoridad.

Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Apaxco, deben estar conscientes de la importancia del cumplimiento irrestricto de la Ley, de su deber de asumir el compromiso personal que ello representa, por lo que deben conocer y aplicar sin reserva alguna el presente ordenamiento.

Así, y en aras de establecer lineamientos claros y precisos que determinen el actuar de los servidores públicos Municipales frente a la sociedad, los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio, las políticas Públicas en base a las cuales actuamos, la estructura orgánica general de la Administración Pública Municipal, las sanciones aplicables a los infractores a este bando, se pone a su consideración el Bando Municipal de Apaxco para el año 2021.



## BANDO MUNICIPAL DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Bando son orden público y observancia general y tienen por objeto regular: El nombre, el escudo, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el gobierno digital, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, la actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio de Apaxco, Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, actuando con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y sus reglamentos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes y Códigos Estatales y sus reglamentos, en particular por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, que expida el Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, sobre los servicios públicos de carácter municipal, con apego en lo establecido en los ordenamientos legales.

#### CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual: APAXCO.

**ARTÍCULO 5.-** El topónimo del municipio de Apaxco, simboliza su pasado prehispánico, como pueblo integrante del Imperio Mexica. Data de la interpretación del "Códice Aubin", que lo describe como un glifo el cual se representa con una forma oblonga que refiere al lugar, el cerro llamado "HUITZCOL", sobre el cual pasa otro glifo que simboliza un escurrimiento o el manantial y en la parte inferior la vasija que contiene el agua. De esta forma es como se conforma su significado:

**"Lugar donde escurre el agua".**

El topónimo será utilizado, por su significado, como escudo municipal.

**ARTÍCULO 6.-** El nombre y el topónimo del municipio de Apaxco serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del municipio. El uso de este topónimo de identidad municipal, queda prohibido para personas físicas o jurídicas colectivas.

Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole, el uso de escudo que pueda confundirse o que se asemeje al oficial del municipio. En caso omiso se aplicará la sanción correspondiente.

### TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

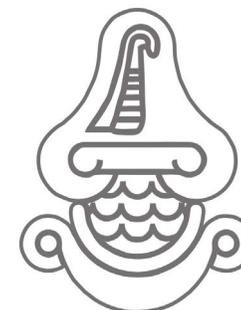
#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 7.-** El territorio del Municipio de Apaxco, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 80.34 kilómetros cuadrados, ubicado en las colindancias siguientes: al Norte con los municipios de Atotonilco de Tula y Ajacuba, Hidalgo, al sur con el Municipio de Tequixquiac, México, al oriente con los Municipios de Hueyoptla y Tequixquiac, México y al poniente con el municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

El territorio municipal se ubica entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

I. Latitud Norte, 19° 55' 16", 20° 01' 54"

II. Longitud Oeste, 99° 05' 03", 99° 11' 52"



En este territorio tienen asiento las localidades siguientes:  
I. Una Cabecera Municipal (incluye la Olímpica), cuyo nombre es Apaxco de Ocampo.  
II. 13 delegaciones con la denominación, extensión y límites establecidos por el Ayuntamiento, mismas que a continuación se enlistan:

**Localidad**  
Apaxco de Ocampo (Incluye la Olímpica)  
Colonia Juárez  
Coyotillos  
El Mirador  
El Pixcuay  
La Cruz  
La Estación  
Loma Bonita (Incluye Tablón Grande y ChicoRojo Gómez y San Agustín)  
Pérez de Galeana  
Santa Cecilia  
Santa María (incluye la Ermita)  
3 de Mayo  
23 de Noviembre  
Arboledas

**Categoría Político-Administrativa.**  
Cabecera Municipal  
Delegación  
Delegación

**ARTÍCULO 8.-** El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo en los casos que celebre convenios de asunción de funciones, con el Gobierno del Estado de México o la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 9.-** El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número y delimitación territorial de las Delegaciones, para la realización de las obras y la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 10.-** Las Delegaciones tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 11.-** La población del municipio se constituye por las personas que residan temporal o permanentemente dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 12.-** Se consideran originarios los nacidos dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Apaxquense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos, y cultura de Apaxco, esta calidad la adquieren también los nacidos fuera del territorio municipal, de padre o madre Apaxquense y los vecinos en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Son considerados vecinos Apaxquenses, las personas que residan de manera legal en el territorio, que tengan establecido su domicilio dentro del municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses de forma ininterrumpida y manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 15.-** La categoría de vecino, se perderá por residir fuera del territorio municipal o renuncia expresa a la misma. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

**ARTÍCULO 16.-** Son habitantes del municipio, las personas que residan en el territorio de éste, de manera temporal o permanente.

**ARTÍCULO 17.-** Son transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio, se encuentran eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** Son derechos y obligaciones de los vecinos del municipio de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

#### DERECHOS:

I. Ser preferidos, en igualdad de circunstancias, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley respectiva;

II. Usar el gentilicio Apaxquense;

III. Participar en las comisiones y consejos que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;

IV. Recibir los servicios públicos, utilizar las instalaciones públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;

V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando o a los reglamentos municipales, en base a la normatividad aplicable;

VI. Acceder a los beneficios otorgados por las campañas de estímulos fiscales, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o al orden pública a través de los servicios de emergencia;

VIII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;

IX. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular; y

X. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias.

#### **OBLIGACIONES:**

I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;

II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;

III. Los varones deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el año en que cumplen la mayoría de edad, para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;

IV. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las leyes;

V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;

VI. Atender los llamados que por escrito les haga la autoridad municipal;

VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del municipio;

VIII. Participar en la conservación, limpieza, enriquecimiento y embellecimiento de los inmuebles que sean de su propiedad o posesión;

IX. Ayudar a las autoridades en el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento de zonas con vocación forestal y el cuidado de mantos acuíferos;

X. Actuar con respeto a la dignidad humana, el orden público y las buenas costumbres;

XI. Colaborar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;

XII. Identificar su domicilio comercial y particular con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;

XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;

XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, ríos, canales, arroyos, barrancas, predios baldíos o en la vía pública;

XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;

XVI. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se harán en estrados de la dependencia o entidad correspondiente;

XVII. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, absteniéndose de permitir que deambulen libremente en la vía pública, en los términos de la legislación aplicable; y

XVIII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 19.-** El Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores electos conforme a las leyes vigentes, cuya competencia, funcionamiento y atribuciones se encuentran conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar social, el respeto de los derechos y fundamentales, promover el gobierno ciudadano, ejercer acciones de gobierno con sentido humano, de manera transparente, honesta y eficiente, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades, evitando la discriminación de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno, de la Administración Pública Municipal, las normas para organizar y prestar los servicios públicos y regir las actividades de las organizaciones sociales, mercantiles y de los particulares.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil, velando que en su actuar se asegure el pleno goce de los derechos humanos, la paz, la tranquilidad, el orden público, la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y el presente Bando.

**ARTÍCULO 25.-** El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal. Así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

**ARTÍCULO 26.-** Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de las diferentes áreas del Gobierno, las que cumplirán a través de su participación en las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

### CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 27.-** La Hacienda Pública municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones, aportaciones y transferencias que le correspondan al Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.



#### ARTÍCULO 28.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará compuesto por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 30.-** Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 31.-** Los bienes municipales son:

- a) Del dominio público; y
- b) Del dominio privado.

**ARTÍCULO 32.-** Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el municipio tenga la propiedad y/o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública. Son inalienables, imprescriptibles inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter; los órganos de gobierno y los particulares, solo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de éstos bienes los derechos que la ley establezca.

**ARTÍCULO 33.-** Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, no perderán ese carácter hasta tanto no se declaren del dominio público. Los bienes inmuebles del dominio privado son también inembargables e imprescriptibles.

#### CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 34.-** Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones permanentes que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas transitorias que en Sesión de Cabildo se asignen.

**ARTÍCULO 35.-** Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones, tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio, siendo las siguientes:

I. Comisiones Permanentes:

1. De Gobernación, de Seguridad Pública y Protección Civil.
2. De Planeación para el Desarrollo.
3. De Hacienda.

II. Comisiones Transitorias;

a) Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

**ARTÍCULO 36.-** Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones o acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Las comisiones del Ayuntamiento no tendrán funciones ejecutivas.

#### CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 37.-** La Administración Pública Municipal es la estructura que agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, Bando municipal y demás normatividad vigente.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas

y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las dependencias que considere necesarias, siempre de acuerdo con el presupuesto.

**ARTÍCULO 38.-** Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

La Administración Pública Municipal, se entiende como el conjunto de órganos y dependencias a través de los cuales el Ayuntamiento realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

**ARTÍCULO 40.-** La Administración Pública Municipal Centralizada, es aquella formada por las áreas que dependen directamente y que están subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

#### **I. Presidencia Municipal**

- a) Secretaría Particular de Presidencia
- b) Oficina de Presidencia Municipal
  1. Coordinación de Comunicación Social.
  2. Coordinación de Logística, Giras y Eventos Especiales.
  3. Coordinación de Gabinete y Asesores.
  4. Coordinación de Vinculación Ciudadana.

#### **c) Secretaría Técnica de la Presidencia.**

1. Gobierno Digital e Informática.
2. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
3. Centro de Control y Monitoreo C2;
4. Coordinación de Prevención del Delito;
5. Coordinación de Protección Civil;
6. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

- d) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- e) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad de Pública.

#### **II. Secretaría del Ayuntamiento.**

- a) Coordinación de Patrimonio Municipal;
- b) Departamento del Archivo Histórico Municipal;
- c) Departamento de Oficialía de Partes;
- d) Junta de Reclutamiento Municipal;
- e) Registro Civil;
- f) Oficialía Calificadora;
- g) Oficialía Mediadora – Conciliadora.

#### **III. Secretaría de Servicios Públicos.**

- a) Dirección de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado;
- b) Coordinación de Planeación y Evaluación;
- c) Coordinación Técnica de Servicios Públicos.

#### **IV. Tesorería Municipal**

- a) Contador General;
- b) Coordinador de Ingresos;
- c) Coordinador de Egresos;
- d) Coordinación de Catastro.

#### **V. Contraloría Interna.**

- a) Jefatura de Evolución Patrimonial y Auditorías;
- b) Autoridad Investigadora;
- c) Autoridad Sustanciadora.

#### **VI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.**

- a) Subdirección de Obras Públicas;
- b) Subdirección de Desarrollo Urbano:
  1. Coordinador de Movilidad y Transporte.

#### **VII. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.**

- a) Subdirector de Seguridad Pública y Vialidad;
- b) Comisión de Honor y Justicia.

#### **VIII. Dirección Jurídica.**

- a) Jefatura de Notificadores.

#### **IX. Dirección de Bienestar.**

- a) Subdirección de Bienestar;
- b) Coordinación de la Juventud.

#### X. Dirección de Atención a la Mujer.

a) Unidad de Género.

#### XI. Dirección de Administración

- a) Coordinación de Adquisiciones;
- b) Coordinación de Capital Humano;
- c) Alberca Semi-Olimpica Municipal.

#### XII. Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### XIII. Dirección de Desarrollo Económico.

- a) Coordinador de Fomento Agropecuario;
- b) Coordinador de Turismo, Pueblos Indígenas, Desarrollo Metropolitano e Internacional; y
- c) Jefe de Normatividad Comercial.

#### XIV. Dirección de Educación y Cultura.

- a) Coordinación de Cultura;
- b) Universidad Digital y Centro de Idiomas.

#### XV. Dirección de Salud

### CAPÍTULO VI

### DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DE FUNCIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 41.-** La Oficina de Presidencia Municipal, es el área encargada de auxiliar al Presidente Municipal en las diferentes actividades que realiza para atender los asuntos propios de su encomienda y en la atención a la ciudadanía y a los servidores públicos.

**ARTÍCULO 42.-** La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de su titular, a quien se le denominará Secretario del Ayuntamiento, le corresponde las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** La Tesorería Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, quien además será considerado como Autoridad Fiscal al cual le corresponden las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, éste Bando Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias.

**ARTÍCULO 44.-** La Contraloría Interna Municipal por conducto de su titular, a quien se le denominará Contralor, ejercerá las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables, en materia de Control Interno, Investigación, sustanciación y en su caso resolución de faltas administrativas, auditoría y Sistema Anticorrupción.

El Contralor Municipal lo será también en los Organismos Integrantes de la Administración Pública Municipal Descentralizada.

**ARTÍCULO 45.-** La Contraloría Interna Municipal deberá tramitar los procedimientos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando exista algún motivo que dé inicio al procedimiento administrativo de determinación de presunta responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO 46.-** La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración del capital humano, recursos materiales y servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados, requeridos por las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada.

**ARTÍCULO 47.-** La Dirección de Educación y Cultura es responsable de la coordinación y ejecución de los programas que fomenten la educación, la cultura, así como impulsar la educación inicial, la alfabetización y educación para jóvenes y adultos, en todas sus modalidades.

**ARTÍCULO 48.-** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por conducto de su titular, a quien se le denominará Director, le corresponde las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, en particular los Libros Quinto y Décimo Octavo, sus Reglamentos, este Bando Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 49.-** Para los efectos de este Bando, se considera Obra Pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común.



**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** A través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento supervisará, desarrollará, apoyará técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

**ARTÍCULO 52.-** La Coordinación de Movilidad y Transporte tiene por objeto, coadyuvar con las autoridades competentes a la mejora del transporte público, la infraestructura vial, la seguridad y movilidad peatonal, con especial atención en los lugares donde convergen diversos modos de transporte individual, pasajeros o de carga.

**ARTÍCULO 53.-** El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano vigilará que se cumpla con la prohibición de: la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de: Derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento a través del Director, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad sean dictadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento no concederá autorización para sitios o bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades, dicha solicitud deberá de contar con el visto bueno de la Coordinación de Movilidad y Transporte.

El titular de autorización expedida por autoridad distinta a la municipal, estará obligado a registrarla ante la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y Coordinación de Movilidad y transporte, ya que en caso contrario se presumirá su inexistencia y quedará obligado al cumplimiento de este artículo. Quién tenga autorización estatal o municipal y efectúe ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares autorizados, será sancionado en términos de este Bando, sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor en términos de otras leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 55.-** La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por conducto de su titular, a quien se le denominará Director, le corresponde las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Código de la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental; la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el cuidado de la calidad del aire, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado y con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico. Con atribuciones derivadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Libro IV del Código Administrativo de Estado de México. Incorporando los principios universales contenidos en la carta de la tierra, el impulso a los protocolos, convenciones y resoluciones de organismos internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento propiciará con la participación de los habitantes del municipio el conservar y mantener limpios los arroyos, ríos y demás cuerpos de agua que se encuentran dentro del territorio municipal. Los titulares o representantes de las unidades de riego tienen la obligación de conservar y mantener, por su cuenta, en condiciones óptimas de limpieza y desazolve las canaletas y toda la infraestructura de las mismas; la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible supervisará que se

cumpla con dichas condiciones y efectuará las recomendaciones que estime pertinentes; en caso de incumplimiento o inobservancia a las mismas se aplicará una multa equivalente a veinte veces la Unidad Diaria de Medida y Actualización vigente, lo anterior sin perjuicio de denunciar ante la autoridad correspondiente los hechos para que determine si existen violaciones a leyes ambientales.

Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las Autoridades Estatales o Federales, convenios para la administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá elaborar el Plan de Manejo correspondiente.

**ARTÍCULO 58.-** La Dirección de Bienestar es la encargada de planear, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones en materia de bienestar social en beneficio de la población del Municipio de Apaxco, con el objetivo de apoyar a los grupos más vulnerables.

**ARTÍCULO 59.-** La integración, funciones y atribuciones de las Dependencias Administrativas del Gobierno Municipal, están previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

**ARTÍCULO 60.-** La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos Públicos Descentralizados:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco.

II. Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

**ARTÍCULO 61.-** Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 62.-** Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, de acuerdo a la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 63.-** Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad civil organizada, y legalmente reconocida, que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

**ARTÍCULO 65.-** Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 66.-** Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería como autoridad fiscal pueda realizar el cobro.

**ARTÍCULO 67.-** Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado, la Federación y Personas Físicas o Morales, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de Coordinación con otros ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, lo que hará con enfoque de género y respeto a los derechos humanos, considerándose enunciativa y más no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición de desechos y residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Mantenimiento de calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Poda de árboles en vía pública;
- VIII. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, promoción del desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación, en condiciones de equidad e igualdad en todos los ámbitos;
- IX. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- X. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XI. Seguridad Pública y Vialidad;
- XII. Protección Civil; y
- XIII. Las demás funciones y servicios públicos que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 70.-** No se prestarán los servicios públicos municipales en asentamientos humanos irregulares.

## CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 71.-** Para los efectos de este Bando y acorde con lo señalado por el artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se entiende por servicio de suministro de agua potable, a la actividad mediante la cual el gobierno municipal proporciona agua apta para consumo humano; servicio de drenaje es aquel que presta el gobierno municipal a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y alejar las aguas residuales y pluviales de los domicilios, en términos de lo establecido por los artículos 33 y 34 de la referida Ley, dichas tareas y las que le pudiesen corresponder al gobierno municipal se llevan a cabo a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 72.-** La Secretaria de Servicios Públicos a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, podrá en todo tiempo restringir o suspender temporalmente el servicio de agua potable o de drenaje, para hacer reparaciones a la infraestructura que permite brindar el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles.

**ARTÍCULO 73.-** Los sellos que se coloquen en el equipo de medición, llaves de estrangulación, válvulas, cajas de protección o de cualquier otro tipo de infraestructura, podrán ser removidos y operados exclusivamente por el personal que para el caso designe el titular de la Secretaria de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 74.-** Los usuarios del servicio de agua potable no podrán realizar derivaciones de las instalaciones a otro u otros edificios, predios o establecimientos; en caso de incurrir en algún acto de los antes citados, se impondrán las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 75.-** Todos los usuarios del servicio tendrán la obligación de hacer uso eficiente del agua; contratar y pagar puntualmente por el servicio además de cumplir lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 76.-** En la prestación del servicio de agua potable y drenaje, se aplicará lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

### CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento brindará Alumbrado Público en las vías, calles y avenidas y demás infraestructura urbana que por su naturaleza lo requiera, propiciando así, mayor seguridad y comodidad a los habitantes del Municipio.

### CAPÍTULO IV DE LIMPIA, ABASTO, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento mediante la Secretaría de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de: limpia y disposición de desechos sólidos, mantenimiento de vialidades, áreas verdes, parques y jardines.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento procurará impulsar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, el orden, imagen y limpieza así como la habitualidad de su distribución o venta, la seguridad de quienes concurren a los centros de tráfico mercantil y su libre concurrencia.

**ARTÍCULO 80.-** El Municipio contará con una o más superficies de terreno destinadas para la inhumación o re-inhumación, de cadáveres y/o restos humanos. La operación y funcionamiento de los panteones se regirá por el reglamento municipal correspondiente y lo que establezcan las leyes y reglamentos federales y estatales sobre la materia.

### CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 81.-** El servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos

y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vehicular y peatonal en las vías públicas.

**ARTÍCULO 82.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, podrá coordinarse con dependencias federales, estatales, y municipales y demás autoridades que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 83.-** El Presidente Municipal tendrá bajo su mando a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 84.-** Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comisario de Seguridad Pública y Vialidad.
- IV. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 85.-** Con el objeto de que los actos de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con apego al orden jurídico;
- II. Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindarles protección a su persona, bienes y derechos;
- III. Dar un trato respetuoso a todas las personas y no realizar actos arbitrarios o indebidos;
- IV. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica, social, genero, religión, preferencia sexual, ideología o algún otro motivo;
- V. No realizar o permitir actos de maltrato o tortura;
- VI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y con respeto a su dignidad humana;
- VII. No recibir dádivas de cualquier tipo, en numerario o especie para permitir o realizar actos ilícitos u omitir actuar de acuerdo a la normatividad relacionada con sus funciones;

VIII. Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, al momento de detener a cualquier persona y dar cuenta de este acto en el Registro Nacional de Detenciones;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto son puestas a disposición de la autoridad competente;

X. Usar el equipo y armamento a su cargo con el debido cuidado y prudencia para su conservación. Está estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales;

XI. Vigilar y hacer cumplir las normas de vialidad;

XII. Auxiliar a las autoridades, federales, estatales y municipales para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud formal correspondiente;

XIII. Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo;

XIV. Aprobar el examen de control de confianza;

XV. Supervisar que los espectáculos públicos, que se realicen en calles, plazas y parques cuenten con el permiso correspondiente;

XVI. Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal;

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento a las obligaciones que establece este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 86.-** El Gobierno Municipal a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, fungir como enlace del Ayuntamiento ante las instancias federales y estatales en la materia e implementar en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;

II. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;

III. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, Coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;

IV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión; y proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo Municipal.

## CAPÍTULO VI DE LA PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

La Protección Civil, se define como los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

Debe comprender la acción solidaria y participativa de los diversos sectores público, social y privado de la población, para que en Coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población.

Estos principios, normas y procedimientos tienen como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo existentes.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es la base del Sistema Municipal de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

**ARTÍCULO 88.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. El Presidente Municipal;

II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

- III. Coordinador Municipal y personal de Protección Civil;
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 89.-** El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Coordinación de Protección Civil, ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

Esta Dependencia podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los establecimientos que generen riesgo a la población o bien suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales y procedimiento constructivo.

En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas, la Coordinación de Protección Civil, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes a prevenirlo.

**ARTÍCULO 90.-** La integración, funciones y atribuciones de la Coordinación de Protección Civil están previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII DE LA SALUD

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud coadyuvará en las distintas políticas y programas en materia de salud, fomentando el derecho de todos los individuos a la protección de la salud, en los términos de la legislación Federal y Estatal, Apoyar la Coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales.

La Dirección dirigirá principalmente sus programas a las siguientes actividades:

- I. Establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la Coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Planificación familiar y nutricional, para combatir la obesidad;
- IV. En materia de control canino y felino. Promover en el municipio programas de salud,
- V. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO 92.-** En caso de que surjan enfermedades consideradas como infectocontagiosas y que atenten contra la salud de los habitantes del municipio, se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento, para que conjuntamente con las instancias de salud se coordinen programas para el tratamiento, prevención y erradicación de dichas enfermedades.

**ARTÍCULO 93.-** Está prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y todo aquello que sea elaborado con solventes, a menores de edad.

**ARTÍCULO 94.-** Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten los manejadores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario; sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, expedido por la autoridad estatal y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

## TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

### CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de: la Ventanilla Única, la Bolsa de Trabajo, SARE, MIPYME, de conformidad con la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 96.-** Dirección de Desarrollo Económico, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Apaxco y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio. Para lo cual, podrá, mediante acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Dirección.

La Dirección promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento a través de la Ventanilla Única del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), agilizará la expedición de licencia de funcionamiento de bajo riesgo en un tiempo máximo de 72 horas (tres días hábiles), realizando todos los trámites en un mismo lugar de forma ágil, transparente y honesta.

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Fomento Agropecuario, diseñará, gestionará y promoverá los programas que impulsen la producción agraria.

**ARTÍCULO 99.-** Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria:

- I. Acatar las disposiciones legales en la materia;
- II. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal de la ocurrencia de siniestros en sus cultivos atribuibles a sequías, inundaciones, heladas o cualquier otro fenómeno natural que afecte su producción;
- III. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria; y
- IV. Registrarse en los padrones correspondientes de las autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**ARTÍCULO 100.-** Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos;
- II. Construir y ubicar sus corrales fuera de los centros urbanos;
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes;
- IV. Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas;
- V. Hacerse cargo del manejo responsable de los desechos orgánicos, originados por su actividad, en el caso de daños a terceros deberá de responder por los daños causados;
- VI. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado; y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 101.-** La Coordinación de Fomento Agropecuario podrá extender constancia de acreditación a productores agrícolas o pecuarios a quien cumpla los requisitos para su expedición.

**ARTÍCULO 102.-** Toda persona que practique la caza o la pesca dentro del territorio municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

**ARTÍCULO 103.-** Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso o licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento a través del Coordinación de Turismo, Pueblos Indígenas, Desarrollo Metropolitano e Internacional promoverá la conservación de nuestro patrimonio histórico cultural y nuestras riquezas naturales que nos sirven como lugar de atracción.

**ARTÍCULO 105.-** Dentro del territorio del Municipio de Apaxco, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en tianguis y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y/o autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos en las leyes y reglamentos Estatales aplicables, el Reglamento de Ordenamiento Comercial, Industrial y de Servicios de Apaxco, así como los establecidos en el presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; vías públicas y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación e inspecciones, en todas estas unidades económicas, e igualmente tiene la facultad y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en el presente Bando y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas.

**ARTÍCULO 107.-** Se requiere licencia, permiso o autorización para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios.

II. El funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas.  
III. La colocación de anuncios, pegar o pintar propaganda comercial en bienes de dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.  
IV. Llevar a cabo en vía pública la distribución de publicidad o propaganda impresa en cualquier medio, repartir muestras gratuitas de productos, realizar degustaciones, perifoneo y/o sonorizaciones.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual, se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa.

I. Por la expedición o refrendo anual de la licencia y su correspondiente placa, para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se actuara tal y como lo establece Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

II. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctrico y electrónicos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se cubrirá los importes establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 108.-** Las personas que peguen o pinten propaganda deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, para garantizar el cumplimiento a esta disposición, la Jefatura de Normatividad Comercial fijará la caución correspondiente.

**ARTÍCULO 109.-** Únicamente se podrán autorizar nuevas licencias para bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, salones para fiestas y jardines para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret, centros nocturnos, motel u hotel a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro y autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 110.-** Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicio, el titular deberá obtener su Cedula Informativa de Zonificación, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, y cuando resulte aplicable el Dictamen Municipal de Giro, ante la Ventanilla Única, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 111.-** Para obtener la autorización de apertura de establecimientos con giros Industriales, Comerciales y de Servicios de Mediano y Alto Impacto, se requerirá presentar los estudios y la documentación que exijan las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento, previo su estudio se determinará por éste si se autoriza la instalación y la apertura del establecimiento.

**ARTÍCULO 112.-** En el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de los que determine el Ayuntamiento, los referidos puestos únicamente se podrán instalar previa autorización de la Jefatura de Normatividad Comercial, quien en su momento regulará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

**ARTÍCULO 113.-** Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video cuando se ubiquen en un radio menor a cien metros de distancia a los centros escolares, y los billares, bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, discotecas, cabaret, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor a trescientos metros de distancia de los centros de salud, centros educativos y centros deportivos.

**ARTÍCULO 114.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que desempeñen actividades comprendidas en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberán cubrir los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables para contar con licencia de funcionamiento, placa, permiso o autorización expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 115.-** El titular de una licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local única y exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento;
- II. Tener a la vista del público la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Dirección de Desarrollo Económico y/o personal comisionado para verificar, inspeccionar y supervisar que se cuenta y se cumple con lo establecido en la licencia, permiso, autorización o certificado de funcionamiento. Dicho personal deberá estar identificado de manera visible con su credencial con fotografía que lo acredite para desempeñarse como empleado municipal y el tarjetón que lo habilite para actuar en la diligencia el cual será expedido por la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando;
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades que establezca la autoridad municipal;
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad, aun cuando consuman alimentos, además tendrá la obligación de colocar en un lugar visible un anuncio donde prohíba dicha venta;
- VII. Abstenerse de vender o permitir consumir dentro del establecimiento cualquier tipo de sustancia ilegal;
- VIII. Solicitar documento oficial que acredite la mayoría de edad para la compra y/o el consumo de bebidas alcohólicas;
- IX. El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender la misma al copeo o permitir su consumo dentro del local; tampoco permitirá que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del mismo local como ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada;
- X. No utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias o ajenas del giro que se trate;
- XI. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito;

XII. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

XIII. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio y coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las intermediaciones del mismo;

XIV. Avisar a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y/o Policía Estatal en caso de alteración del orden o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas;

XV. Dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico de la suspensión temporal o cese de actividades del establecimiento; y

XVI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 116.-** Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, placas, permisos, autorizaciones o certificados de funcionamiento deberán ser ejercidos directamente por el titular o por representante que tenga facultades legales, por lo que éstos, son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo figura jurídica que no sean solicitados por el titular y que no estén autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 117.-** Las licencias de funcionamiento deberán refrendarse anualmente dentro de los primeros noventa días naturales de cada año, otorgándose las mismas siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de no acudir a refrendar su licencia, se dará por cancelada y en el supuesto que este continúe abierto se clausurará el establecimiento.

**ARTÍCULO 118.-** Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil, tiendas de conveniencia, minisúper, supermercado o depósito de cerveza, tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o en las intermediaciones del establecimiento.

En el caso de no cumplir con lo anterior, el infractor se le impondrá una sanción o multa de hasta 20 veces la Unidad Diaria de Medida

y Actualización, en caso de reincidencia la clausura temporal o definitiva, y la cancelación del permiso o licencia de la venta de bebidas alcohólicas, además de hacer del conocimiento del hecho a las demás autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 119.-** La actividad industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetará al horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo, con excepción de aquellos establecimientos que quedan sujetos a los horarios extraordinarios.

**ARTÍCULO 120.-** Únicamente se consideran establecimientos con giro autorizado para funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día los siguientes:

- I. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- II. Boticas, farmacias y droguerías;
- III. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;
- IV. Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar solo dentro del horario establecido en la autorización para expender bebidas alcohólicas;
- V. Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos;
- VI. Clínicas y establecimientos veterinarios;
- VII. Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- VIII. Sitios de taxis;
- IX. Gasolineras;
- X. Vulcanizadoras;
- XI. Talleres eléctricos y/o mecánicos automotrices.
- XII. Servicios de grúas;
- XIII. Industrias establecidas en parques o zonas industriales;

**ARTÍCULO 121.-** Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprenda de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.

**ARTÍCULO 122.-** Los salones de fiesta podrán cubrir un horario que comprenda de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto tratándose de salones de fiestas para eventos infantiles, los cuales tendrán un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 123.-** En los casos de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas

alcohólicas menores de 12° G.L. para consumo en el lugar podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 hasta las 22:00 horas de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 124.-** Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L con alimentos, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 125.-** Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 18:00 horas.

**ARTÍCULO 126.-** Las tortillerías y molinos funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 127.-** Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio podrán tener un horario de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

**ARTÍCULO 128.-** Tratándose de horarios para el comercio semifijo y móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita la Jefatura de Normatividad Comercial.

**ARTÍCULO 129.-** La Jefatura de Normatividad Comercial, atendiendo al tipo de actividad que se desarrolle y el interés de los habitantes del municipio, podrá determinar cuáles establecimientos quedarán sujetos a horario extraordinario y determinará el que resulte aplicable en cada caso.

**ARTÍCULO 130.-** Para operar un establecimiento fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios, se requiere autorización expresa de la Jefatura de Normatividad Comercial, la cual la otorgará o denegará atendiendo a los motivos por los cuales se solicita la ampliación de horarios.

**ARTÍCULO 131.-** En caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo bebidas alcohólicas una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado, por ningún motivo se permitirá que las personas permanezcan dentro de los establecimientos después del cierre.

**ARTÍCULO 132.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, y los que determine el Ayuntamiento en forma expresa mediante acuerdo de Cabildo.

**ARTÍCULO 133.-** Todo anuncio o publicidad comercial, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por la Jefatura de Normatividad Comercial en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, postes de semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público; la propaganda electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados por la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

**ARTÍCULO 134.-** La instalación de anuncios y espectaculares será autorizada por el Ayuntamiento previa supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 135.-** Queda prohibido volanteo, perifoneo y fijar propaganda comercial sin autorización previa de la Jefatura de Normatividad Comercial.

**ARTÍCULO 136.-** Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio del municipio, se requiere contar con el permiso o autorización de la Jefatura de Normatividad Comercial.

**ARTÍCULO 137.-** Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice la Jefatura de Normatividad Comercial;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie y ubicación que se haya autorizado;
- III. No colocar lonas, atar lazos o cualquier otro objeto de la barda de la iglesia, árboles, edificios públicos o casas particulares;
- IV. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y no dejar desperdicios, desechos o residuos en la vías o áreas públicas;



- V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas;
- VI. Abstenerse de vender cualquier bebida alcohólica o permitir su consumo en el lugar o en las inmediaciones;
- VII. Evitar vender artículos o animales cuya procedencia legal no pueda ser debidamente acreditada o que estén prohibidas por la Ley;
- VIII. No atar objetos, perforar pisos o bardas en la vía pública, que en su momento les fue asignada temporalmente para su ubicación; y
- IX. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y demás obligaciones que la autoridad municipal indique.

**ARTÍCULO 138.-** La Jefatura de Normatividad Comercial por razones de interés público tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 139.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad Comercial otorgar el derecho de piso en los tianguis, plazas y lugares destinados al comercio; tendrán todo momento, amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar a los vendedores y prestadores de servicios en los lugares donde lleven a cabo sus actividades comerciales para procurar el buen funcionamiento de las vialidades, plazas, tianguis y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

**ARTÍCULO 140.-** Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público dentro del municipio, se requerirá el permiso del Ayuntamiento a través de la Jefatura de Normatividad Comercial. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en celebrar eventos o espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud del permiso con quince días de anticipación.

**ARTÍCULO 141.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen algún espectáculo público, deberán:

- I. Tener a la vista el permiso correspondiente, de no contar con éste, podrá intervenir la autoridad municipal y suspender el espectáculo.
- II. Respetar el horario que fue autorizado.
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, seguridad, salud e integridad física de los asistentes.

- IV. En caso de que el espectáculo se realice en la vía pública y sea obstruida, deberá tramitarse una anuencia por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Para poder tramitar la anuencia antes mencionada, el interesado deberá contar con el consentimiento de los vecinos, dando constancia de esto a través de un escrito en el que informa a todos los afectados y éstos firmen de conformidad.
- V. La o las personas que realicen tales eventos se comprometerán a dejar limpio el lugar en la forma y tiempo estipulado en el permiso correspondiente.
- VI. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal que sean aplicables al caso.
- VII. Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento a través del personal autorizado, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEPTIMO DE LAS POLITICAS PÚBLICAS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 143.-** El Ayuntamiento proveerá y garantizará el conocimiento y respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito municipal, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo que promoverá y defenderá el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el país en la materia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 144.-** El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de

objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

**ARTÍCULO 145.-** El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

### CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 146 .-** El Ayuntamiento de Apaxco, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada; asimismo, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones de la materia.

Lo anterior se llevará a cabo respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

### CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA

**ARTÍCULO 147.-** La Mejora Regulatoria, es el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos,

provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

**ARTÍCULO 148 -** En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, se observarán los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

**ARTÍCULO 149.-** Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria del municipio y los Comités Internos en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria;
- IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Administrar el Registro Municipal de trámites y servicios; las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales en la materia.

### CAPÍTULO V GOBIERNO DIGITAL

**ARTÍCULO 150.-** Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

**ARTÍCULO 151.-** Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
- II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;



III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas; e

IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

## CAPÍTULO VI SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 152.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y cooperación con el Sistema Estatal Anticorrupción, que tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como cooperar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Comité Coordinador y;
- II. Comité de Participación Ciudadana.

## CAPÍTULO VII DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 153.-** El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, diseñar e implementar acciones para el cabal cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, sus ejes rectores y demás leyes relativas al tema.

## CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL DELITO

**ARTÍCULO 154.-** El Gobierno Municipal generará la política pública en materia de prevención de la Violencia, el Delito y las Adicciones para ello creará, programas, lineamientos y estrategias de coordinación con las instancias correspondientes dentro del ámbito municipal, estatal y federal, buscando reconstruir el tejido social y construir un clima de Solidaridad, Seguridad y Cultura de Paz.

## CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 155.-** El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, llevando a cabo las acciones necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos humanos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

**ARTÍCULO 156.-** El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y del Municipio dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 157.-** Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Apaxco, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;
- IV. La educación, recreación, información y participación;
- V. La asistencia social; y
- VI. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 158.-** El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes, en ningún momento sufran maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, discriminación, aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

Para ello el Ayuntamiento contará con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**ARTÍCULO 159.-** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:

- a) Consejos, Comités y Sistemas Municipales.
- b) Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.
- c) Los que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y lo ordenado en las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 160.-** Los consejos, comités y sistemas municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y tendrán las funciones que les confiera el ordenamiento legal que les dio origen y son de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Consejos de Participación Ciudadana;
- b) Consejo Municipal de Población;
- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d) Consejo Municipal de Protección Civil;
- e) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible;
- f) Comités Municipales en Materia de Salud;
- g) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- h) Comisión de Honor y Justicia;
- i) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- j) Comité Municipal de Transparencia;
- k) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- l) Sistema Municipal Anticorrupción;
- m) Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- n) Comité Municipal de Dictamen de Giro y;
- o) Los que apruebe el Ayuntamiento u ordenen constituir las Leyes Federales y Estatales y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 161.-** Podrán colaborar con la Administración Pública Municipal, las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyas actividades se den en el ámbito del territorio municipal.

## TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA

**ARTÍCULO 162.-** La justicia en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de la Oficialía Calificadora instalada para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

**ARTÍCULO 163.-** El Ayuntamiento podrá nombrar a los Oficiales Mediador- Conciliadores y Calificadores que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más. Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 164.-** Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar los derechos humanos y sus garantías que les asisten a los detenidos.

**ARTÍCULO 165.-** Las faltas temporales de los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el secretario de las propias oficialías o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO 166.-** Son atribuciones y obligaciones de los Oficiales Mediador-Conciliadores las siguientes:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios

a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite; y

h) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

**ARTÍCULO 167.-** Son atribuciones y obligaciones de los Oficiales Calificadores, las siguientes:

a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

f) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y

h) Asegurarse de que las detenciones llevadas a cabo por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, de los infractores que le sean turnados hayan sido registradas, de ser posible, en el Registro Nacional de Detenciones,

**ARTÍCULO 168.-** No pueden los oficiales conciliadores, mediadores y calificadores:

I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

**ARTÍCULO 169.-** Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituya una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; siendo las siguientes:

I. Usar indebidamente o sin autorización el topónimo del Municipio;

II. Colocar obstáculos portátiles sobre las calles avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin publicitar algún establecimiento, un servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;

III. Alterar el orden público y la paz social;

IV. Llevar a cabo acciones que contaminen el medio ambiente, incluso las de tipo visual o auditiva, que provoquen molestias o trastornen la tranquilidad de las personas;

V. Realizar actividades comerciales de cualquier naturaleza o llevar a cabo la venta de boletos de espectáculos públicos, sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal competente, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;

VI. Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos

que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia, y buenas costumbres;

VII. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados, líquidos jabonosos, grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública, alcantarillas o drenaje;

VIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua, que establece la Ley;

IX. No respetar los señalamientos viales, o los ubicados en parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;

X. No atender los requerimientos de las autoridades municipales;

XI. Hacer uso inadecuado de los espacios o servicios públicos municipales;

XII. Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos o peleas de gallos, sin contar con el permiso correspondiente;

XIII. Efectuar juegos o deportes extremos en las áreas no destinadas para este fin, que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía;

XIV. Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;

XV. Transportar ganado en el territorio municipal entre las 19:01 a 06:59 horas.

XVI. Portar, inhalar, fumar o aplicarse cualquier tipo de solventes o sustancia estupefaciente, en la vía pública, parques, jardines, lotes baldíos, áreas de uso común o en el interior de vehículos que se ubiquen en ellos;

XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos o en el interior de vehículos que se ubiquen en ellos, así como permanecer en estado de embriaguez provocando escándalo en la vía pública;

XVIII. Arrojar o abandonar las heces fecales de las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, en las áreas de uso común;

XIX. Quien transite con sus mascotas, sin portar estas una correa;

XX. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos;

XXI. Al conductor de un vehículo automotor que al circular, derrame o tire cualquier tipo de material, incluyendo escombros, materiales de construcción, forrajes, granos, desechos de animales de forma intencional o accidental;

XXII. Que, al circular en un vehículo automotor, que transporte cualquier tipo de material u objeto, no use una lona o cualquier otro dispositivo que evite el derrame del material durante el traslado;

XXIII. Estacionar vehículos, plataformas de carga o remolques en zonas escolares, cruces, entradas de vehículos o zonas prohibidas sobre la vía pública, estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad, dentro del territorio municipal (En el caso de señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera a una distancia de 20 metros medidos en plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular resultando de ello un tramo de prohibición de estacionamiento de 40 metros);

XXIV. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante-bar, u otros similares, permitir actividades que alteren la tranquilidad o dañen la moral pública;

XXV. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;

XXVI. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales;

XXVII. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;

XXVIII. Pintar cualquier tipo de Graffiti, en la infraestructura vial, equipamiento urbano, o en propiedad privada que linde con la vía pública sin contar con el permiso del poseedor o propietario;

XXIX. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización;

XXX. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;

XXXI. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, la licencia de construcción a efecto de que se pueda exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;

XXXII. Los particulares o dependencias diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que no coloquen ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en en la medida que se concluyan los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos



XXXIII. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;  
XXXIV. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;  
XXXV. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;  
XXXVI. Derramar líquidos, jabonosos, grasosos o cualquier otra sustancia contaminante o tóxicas en los mantos acuíferos o río;  
XXXVII. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;  
XXXVIII. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;  
XXXIX. Vender o promover la venta a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro del listado emitido por las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;  
XL. Obstruir o cerrar las vías públicas sin el permiso correspondiente;  
XLI. Conducir un vehículo automotor realizando conductas o maniobras que pongan en riesgo a los automovilistas o peatones;  
XLII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos automotores, plataformas de carga, remolques o autobuses de pasajeros, abandonados, desvalijados o con deterioro notable que denote la falta de funcionamiento, en los lugares permitidos por un periodo de más de quince días naturales, lo cual constituye una obstrucción en la vía pública por lo que serán retirados;  
XLIII. Obstruir rampas, zonas de ascenso y descenso y señalamientos destinados al estacionamiento de vehículos de las personas con discapacidad, los cuales deberán de portar la placa o distintivo correspondiente;  
XLIV. El ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila;  
XLV. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realizan en vía pública en lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización o permiso correspondiente;  
XLVI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio, portátil contenedores de basura, material de construcción o desechos

u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de las calles, avenidas, libramientos y áreas de equipamiento urbano, salvo aquellos casos que la autoridad municipal determine lo contrario;  
XLVII. Circular en bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos sobre las banquetas o áreas destinadas para el uso peatonal y en cualquier otro lugar donde no esté destinado para ello o que cause molestia a la población o a sus pertenencias;  
XLVIII. La circulación de vehículos de carga pesada, por Avenida Juárez (Entre Avenida Ferrocarril y calle Labradores) o en el primer cuadro del municipio;  
XLIX. La circulación de motocicletas, motonetas o cuatrimotos sin el uso adecuado de protección personal, llevando a más de dos personas a bordo o llevando menores de 12 años de edad; y  
L. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 170.-** Las Infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 hasta de 30 veces la Unidad Diaria de Medida y Actualización vigente, si el Infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del Importe de su jornal o salario de un día; y
- III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten; para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga.

Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y Administración de la Oficialía Calificadora, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 171.-** Las conductas previstas en el artículo 169 del presente Bando podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

#### I. Amonestación;

#### II. Multa

a) Multa de 1 a 10 Unidades Diarias de Medida y Actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones III, VII, XI, XIX, XXIX, XXXII, XXXIV, XLVII y XLVIII. Para el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de 1 hasta 12 horas.

b) Multa de 11 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLIX. En el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de entre 13 y 24 horas.

c) Multa de 21 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL y XLI. Para el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de entre 24 y 36 horas.

Si existiera reincidencia de las conductas previstas por las fracciones anteriores se aplicará una multa consistente en el doble de la que se impuso como sanción la primera ocasión, siempre y cuando esto no exceda de 30 veces la Unidad Diaria de Medida y Actualización.

En el caso de la fracción XXXVI del artículo 169, sí al momento de la infracción el conductor no está acompañado de otra persona en aptitud de conducir el vehículo, se remitirá dicho vehículo al corralón, en este caso el arresto del infractor es inmutable.

Cuando exista declaratoria de emergencia sanitaria por causa de desastres naturales, epidemia o pandemia decretada por autoridades sanitarias, durante el tiempo que la autoridad de salud lo determine, será obligatorio el uso de Cubre bocas en lugares públicos para toda la población que habite o transite dentro del territorio municipal.

Al percatarse algún oficial de policía de que una persona no utiliza el Cubre bocas en la vía pública, se deberá hacer la invitación a que se lo coloque en ese momento y en caso de negativa, se deberá remitir al infractor a la Oficialía Calificadora.

En caso de que el infractor sea menor de edad transite solo por la calle, deberá el oficial de policía llevar al menor a su domicilio e informar a los padres o tutores de la falta en que se está incurriendo.

El Oficial Calificador aplicará por primera vez una amonestación al infractor, en caso de reincidencia se aplicara una multa consistente en una Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 172.-** La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Oficiales Calificadores, esto sin perjuicio de que los infractores sean puestos a disposición de la autoridad competente en caso de que hayan cometido un delito.

**ARTÍCULO 173.-** Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad el Oficial Calificador hará del conocimiento inmediato a padres y/o tutores del menor a efecto de que haga el pago correspondiente a dicha infracción, así como la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y al SIPINNA

**ARTÍCULO 174.-** El cobro de las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, en el caso en que el pago de multa se realice en un horario de las 16:00 a las 9:00 horas de lunes a viernes y de las 14:00 horas del día sábado a las 9:00 horas del siguiente lunes, el oficial Calificador recibirá el pago de la multa expidiendo la orden de pago con un sello que contenga la leyenda pagado, este documento deberá ser canjeado en horas y días hábiles en la Tesorería Municipal por el correspondiente recibo oficial de pago y el Oficial Calificador deberá enterar a la Tesorería Municipal, el siguiente día hábil posterior a la fecha en que los recursos fueron recaudados. El Contralor Municipal vigilara el estricto cumplimiento de esta disposición.

#### CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 175.-** Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

#### TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 176.-** Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones

civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Cabildo.

**ARTÍCULO 177.-** Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 178.-** Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 179.-** La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Presidente Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el 5 de febrero del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Bando Municipal, entrará en vigor el 5 de febrero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

**Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, Apaxco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de 2021.**

**Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Apaxco, México, a 5 de febrero del 2021.**

RÚBRICA  
**DANIEL PARRA ÁNGELES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**VICTOR FRANCISCO TREJO CRUZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

# PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2021

**DANIEL  
PARRA ÁNGELES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





2021. "Año de la Consumación de Independencia  
y la Grandeza de México"

# PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL

## 2021

*#Un Mejor Gobierno*

Gaceta No. 35 / Volumen I / Año 2021  
Ayuntamiento de Apaxco 2019 - 2021  
05 de Febrero del 2021

Plaza Melchor Ocampo s/n. Col. Centro,  
Apaxco Estado de México  
TEL: 599 998 27 00



Gobierno Municipal de Apaxco

AGPB

*#Un Mejor Gobierno*